

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Urbanos

Diciembre 2013

Modificaciones publicadas en B.O.P.

13 de diciembre de 2013. Núm. 296
17 de diciembre de 2010. Núm. 299
31 de diciembre de 2008. Núm. 311
31 de diciembre de 2007. Núm. 310
15 de diciembre de 2006. Núm. 298
13 de diciembre de 2005. Núm. 295
10 de diciembre de 2004. Núm. 294
31 de diciembre de 2003. Núm. 310
12 de febrero de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 20.4.s) y 58 de del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación de detritus procedentes de limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

4. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

5. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En concepto de sujetos pasivos, sustituto del contribuyente, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tipología	Recogida
Vivienda o bajos comerciales sin actividad	21,86 €
Restauración, bares, espectáculos y similares de hasta 300 m2	133,90 €
Restauración, bares, espectáculos, hoteles y similares de más 300 m2	225,50 €
Establecimientos industriales y fábricas hasta 500 m2	88,09 €
Establecimientos industriales y fábricas de más de 500 m2	176,17 €
Establecimientos y despachos profesionales, establecimientos industriales artesanales	35,22 €
Pequeño comercio productos elaborados, supermercados y autoservicios y otros servicios de hasta 300 m2	44,44 €
Manipulación verduras, pescaderías, carnicerías y talleres de reparación de vehículos y similares	70,46 €
Establecimientos comerciales y servicios de más de 300 m2	225,50 €

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter anual y serán irreductibles.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 5.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse antes del último día hábil del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Las bajas que se produzcan a partir de la oportuna licencia de derribo se entenderán producidas en el plazo que se establezca en dicha licencia.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios. Las altas a consecuencia de la licencia de construcción se entenderán producidas en el plazo que se establezca en la licencia, o en el de la prórroga efectivamente concedida por el Ayuntamiento en su caso.

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres, a los efectos del cobro.

Artículo 9.

1. Cuando un inmueble esté destinado a varios usos, entendiéndose como tales los correspondientes a actividades reflejadas en dos o más epígrafes de la presente Ordenanza, se liquidará la tasa por aquel de importe más elevado.

2. En caso de duda a la hora de efectuar la liquidación, predominará el criterio de las unidades catastrales existentes sobre otros como un único inquilino, único propietario, mismo uso etc. En el caso de locales en los que se haya producido una alteración física y el uso sea común, cuando anteriormente fuera diferenciado, se exaccionará la tasa por cada unidad catastral existente.

3. Cuando en un bajo comercial clasificado en el epígrafe 6º, pase a desarrollarse una actividad, el propietario o titular de la actividad deberán comunicar dicha circunstancia al Ayuntamiento mediante la correspondiente autoliquidación por la diferencia hasta el importe del nuevo epígrafe. El devengo se producirá con el destino efectivo y no será fraccionable el periodo impositivo, debiéndose ingresar el diferencial por el importe anual.

Artículo 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12.- Estarán no sujetos:

Los locales cuya titularidad ostente el Ayuntamiento de Massanassa.

Artículo 13.- Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifa del Art. 4º de esta Ordenanza para aquellos recibos cuyo cobro de la tasa esté domiciliado en entidad financiera. Las domiciliaciones surtirán efecto para el siguiente periodo impositivo, salvo que se presenten en el Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, en cuyo caso surtirán doble efecto, el correspondiente a la materialización del cobro a través de la entidad financiera y la aplicación de la bonificación para el periodo en el que se presenten. Si la orden de domiciliación se presenta con posterioridad a la conclusión del periodo de exposición pública y con anterioridad al inicio del periodo voluntario de cobro no se aplicará la bonificación hasta el ejercicio siguiente, aunque eventualmente se proceda al cobro vía domiciliación bancaria para dicho ejercicio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.